

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/6358

**Asunto:** Rechazo a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado *"Modifica y adiciona las Disposiciones administrativas de carácter general para el funcionamiento del sistema de gestión de certificados y cumplimiento de obligaciones de energías limpias."*

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2017

LIC. INGRID GALLO MONTERO  
SECRETARIA EJECUTIVA  
Comisión Reguladora de Energía  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Modifica y adiciona las Disposiciones administrativas de carácter general para el funcionamiento del sistema de gestión de certificados y cumplimiento de obligaciones de energías limpias*, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup>, el 6 de noviembre de 2017.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

*"Modificar las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (RES/174/2016) publicadas el 30 de marzo de 2016, la cual tiene por objeto complementar la*

<sup>1</sup><http://www.cofemersimir.gob.mx/>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

San Onexo  
2017 NOV 14 PM 5:17

**ACUSE**

*MA*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*regulación del funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones (S-CEL) con el fin de homologarlas con ordenamientos que se expidieron posteriormente, cubrir vacíos regulatorios en diversos aspectos y precisiones que mejoran la funcionalidad y operación del Sistema para los Participantes del S-CEL. Con lo anterior, se permitirá identificar como la Comisión Reguladora de Energía realizará el procedimiento para otorgar los Certificados de Energías Limpias (CEL) a los Generadores Limpios y Suministradores que representen Generación Limpia Distribuida; a su vez, establecer la manera en que se calcularán las Obligaciones en materia de Energías Limpias para los Participantes Obligados; y con ello, facilitar los procesos de inscripción y registro en el S-CEL. Las modificaciones y adiciones brindarán sustento jurídico a la operación del S-CEL, permitiendo que éste opere bajo un marco regulatorio sólido para el otorgamiento de los CEL y el cálculo de las Obligaciones en materia de Energías Limpias. La regulación propuesta busca facilitar la realización de los trámites de las disposiciones emitidas por la Comisión de tal manera que no exista una sobrecarga regulatoria para los particulares y se facilite la implementación y operación del mercado de Certificados de Energías Limpias, a través de la entrada en vigor del S-CEL."*

MA

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, ese Órgano Regulatorio expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

*"Dado que la resolución tiene por objeto facilitar los procesos establecidos en la Resolución por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL), no se impone carga alguna u obligación que les represente un costo de cumplimiento nuevo a los Participantes del S-CEL. Los costos continúan siendo los costos de inscripción al Sistema y de pago de derecho anual por la administración de cuentas aplicables a todos los Participantes del S-CEL en los mismos términos que fueron propuestos en la Resolución que se busca modificar. Por el contrario, las modificaciones propuestas buscan promover una participación activa de los Participantes del S-CEL y con ello, sentar las bases para tener un mecanismo ágil que permita el*



*cumplimiento de las Metas de Energías Limpias previstas en la Ley de Transición Energética. Las modificaciones propuestas a las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias permiten simplificar los procedimientos previstos expuestos en la MIR de impacto moderado dictaminada por la COFEMER mediante el oficio COFEME/16/0872 del 10 de febrero de 2016. Además, facilita la operación del S-CEL para que los Participantes del S-CEL puedan realizar las transacciones de CEL y llevar a cabo el cumplimiento de las Obligaciones en materia de Energías Limpias homologando las disposiciones con regulaciones que fueron posteriormente emitidas y que, de no hacerlo así, pudiéramos estar sobre regulando y creando un conflicto de disposiciones que se traducirían en mayores cargas para los sujetos regulados. Para presentar estas Modificaciones bajo la modalidad de exención de MIR, la Comisión Reguladora de Energía tomó en consideración lo establecido en el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado el 26 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, aplicando los criterios que utiliza la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) para la regulación propuesta, como sigue: 1. No crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, por el contrario, el objeto de la regulación propuesta es simplificar los procedimientos previstos y facilitar la operación del S-CEL para los particulares. 2. La regulación propuesta no crea o modifica trámites de ningún tipo. 3. La regulación propuesta no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, por el contrario, con la regulación propuesta se les facilita a los particulares el cumplimiento de las disposiciones y la operación del S-CEL para poder realizar las transacciones de CEL y el poder llevar a cabo el cumplimiento de las Obligaciones en materia de Energías Limpias. 4. La regulación propuesta no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, por el contrario, con la regulación propuesta se pretende facilitar el entendimiento del S-CEL con precisiones en términos que se utilizan para la operación del S-CEL; así como homologar las disposiciones con lo emitido posterior a su expedición de tal*

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*manera de no afectar a los particulares con una sobrecarga regulatoria que pudiera afectar el cumplimiento de las Disposiciones Administrativas de Carácter General."*

En ese orden de ideas, es necesario señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (en adelante Anexo)*, publicado en el DOF el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

MA

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por esa Comisión, la COFEMER observa que el objetivo del anteproyecto es, entre otros, modificar las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (RES/174/2016) publicadas el 30 de marzo de 2016, la cual tiene por objeto complementar la regulación del funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones (S-CEL).

En ese orden de ideas, la CRE menciona en su justificación por la que considera que el anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, que el anteproyecto pretende facilitar los procesos establecidos en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter



general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL).

Además de lo anterior, esa Comisión señala que no se impone carga alguna u obligación que le represente un costo de cumplimiento nuevo a los Participantes del S-CEL. Los costos continúan siendo los costos de inscripción al Sistema y de pago de derecho anual por la administración de cuentas aplicables a todos los Participantes del S-CEL en los mismos términos que fueron propuestos en la Resolución que se busca modificar. Por el contrario, las modificaciones propuestas buscan promover una participación activa de los Participantes del S-CEL y con ello, sentar las bases para tener un mecanismo ágil que permita el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias previstas en la Ley de Transición Energética.

Por lo anteriormente descrito, la COFEMER considera que si bien de la lectura del anteproyecto se derivan algunas acciones de simplificación como la prevista en el último párrafo de la Sección II, *Inscripción de Generadores limpios*<sup>2</sup> de la propuesta regulatoria, las cuales representan beneficios para los sujetos regulados, esta Comisión también observó en el contenido de algunos numerales del instrumento regulatorio propuesto, disposiciones que adicionan obligaciones a particulares que no estaban incluidas en las *Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias*, publicadas el 30 de marzo de 2016, las que se indican de manera enunciativa más no limitativa en la siguiente tabla:

<sup>2</sup> "[...] Tratándose de generación eléctrica proveniente de Energía Nuclear, se exime del requisito de presentar el Dictamen Técnico por una Unidad Acreditada en los términos antes previstos, debiéndose presentar la solicitud de inscripción contenida en el Apéndice A de estas disposiciones y disponible en la dirección electrónica <http://www.gob.mx/cre> y el pago de derechos/aprovechamiento..." (Énfasis añadido)



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tabla 1. Comparativo de Disposiciones vigentes y anteproyecto

Disposiciones vigentes	Anteproyecto
No hay referencia comparativa	<p>[...]</p> <p>36. Para el otorgamiento de CEL a las Centrales Eléctricas Limpias que operen en modalidad de abasto aislado no interconectado al SEN, <u>éstas deberán instalar</u> un medidor posterior al interruptor de protección de la Central Eléctrica y anterior a la carga, de manera que mida la energía neta generada por la Central Eléctrica. <u>Dicho medidor deberá contar con las características de medición requeridas en los instrumentos regulatorios que para tal efecto expida la Comisión.</u></p>
No hay referencia comparativa	<p>[...]</p> <p>38. Otorgamiento de CEL para tecnologías que apliquen la Metodología. Los Generadores Limpios a los cuales les aplique la Metodología, <u>deberán completar en el S-CEL la información solicitada para cada caso</u>, en términos de dicha Metodología. <u>Esta información deberá ser proporcionada por el Generador Limpio o Suministrador que representa Generación Limpia Distribuida</u> y avalada con el Dictamen Técnico que expida la Unidad Acreditada. Dichos valores deberán ser actualizados anualmente.</p>
No hay referencia comparativa	<p>[...]</p> <p>41. Los Suministradores que representen Generación Limpia Distribuida <u>tendrán la obligación de dar aviso y enviar una copia a través del S-CEL a</u></p>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Disposiciones vigentes	Anteproyecto
	<p><u>la Comisión</u> de los contratos nuevos que firmen con Generadores Limpios Distribuidos <u>en los 5 días hábiles siguientes</u>, para que se tome en cuenta su generación para la obtención de los CEL correspondientes.</p> <p>42. Los Suministradores que representen Generación Limpia Distribuida <u>tendrán la obligación de avisar a la Comisión</u>, a través del S-CEL, de los contratos que se cancelen o den por terminado con los Generadores Exentos <u>correspondientes en los siguientes 5 días hábiles</u>, con el objeto de cancelar esa generación para el otorgamiento de los CEL.</p>

Con base en lo anterior, la COFEMER considera que el contenido de los numerales referidos en la tabla, encuadran en las fracciones I y II de los criterios de costos de cumplimiento previstos por este Órgano Desconcentrado arriba indicados.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en los artículos 69-E y 69-H de la LFPA; le informo la improcedencia a la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo genera costos para los particulares. Asimismo, la COFEMER considera conveniente que la CRE presente el formulario de MIR que corresponda para el anteproyecto propuesto en el que deberá identificar y justificar las disposiciones que cumplan con los criterios previstos por esta Comisión. Además deberá identificar claramente todas las acciones regulatorias y trámites contenidos en el anteproyecto regulatorio.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y en el Artículo Primero, fracción



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO**

Coordinador General